

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplido lo solicitado en el auto anterior, el Despacho dispone:

1.- Aceptar la caución prestada, y conforme los artículos 590 y 591 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que posean los demandados, en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificado de depósito y/o cualquier otro concepto, de las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Se previene a las entidades financieras, para que hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110012051803 código del Juzgado 110014189003, de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 10º C.G.P.).

Igualmente, en el oficio a librar, adviértasele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina y que de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

Limítese las medidas a la suma de 34.500.000.

3.- Tener por notificados del auto admisorio de la demanda a los demandados María Beatriz Torres Cetina y Edgar Miguel Mantilla, por aviso, según da cuenta las certificaciones expedidas por la empresa de correo certificado.

Como quiera que, al momento de adelantarse la notificación, el proceso se encontraba al Despacho, se ordena a la secretaría que contabilice el término con el que cuentan los ejecutados para dar contestación a la demanda y formular medios exceptivos.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 11 de marzo de 2024 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 08.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

**Firmado Por:**  
**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac036b5e9ea2ac5c96a123d42f4c58b5f4930c98e72b6731eabb0646**

Documento generado en 08/03/2024 12:15:16 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**